

# Cápsula informativa

UNIDAD DE DELITOS DE ODIOS Y DISCRIMINACIÓN

Número 65/2026

● 22 de Junio de 2026

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS (Sala de lo Penal)

SENTENCIA Nº 98/2025

FECHA: 26/09/2025

PONENTE: Ilmo. Sr. Antonio Doreste Armas

### **Artículo 510.2 a) CP: insultos homófobos reiterados en lugar público con agresión física posterior.**

Se declara probado que el acusado, durante aproximadamente un año y medio, coincidía con la víctima en un establecimiento y, de forma reiterada y en lugares públicos, le dirigía expresiones insultantes de contenido homófono como “maricón”, “maricón de mierda”, “no me ponga en la mesa al lado de esos maricones” o “si Franco levantara la cabeza acababa con todos”, actuando con ánimo de humillarla por razón de su orientación sexual. Esta conducta persistente culminó el 9 de septiembre de 2022 en un nuevo episodio en el que, tras proferir nuevamente insultos de igual contenido y cuando la víctima se acercó a recriminarle, el acusado le agredió físicamente propinándole un puñetazo en la cara y un golpe en el brazo, causándole lesiones leves que requirieron asistencia facultativa y varios días de curación.

La Sala, al resolver el recurso de apelación, confirma la valoración probatoria efectuada en instancia, otorgando plena credibilidad a los testigos y descartando la versión exculpatoria. En cuanto a la tipicidad, destaca que la reiteración de los insultos, su carácter despectivo, su realización en un entorno público y la persistencia en el tiempo configuran un contexto inequívocamente humillante y discriminatorio, idóneo para lesionar la dignidad de la víctima por su orientación sexual. Desde la vertiente subjetiva, aprecia un ánimo discriminatorio claro y continuado, no tratándose de un episodio aislado, sino de un patrón sostenido de hostilidad. La agresión física se integra en este mismo contexto, reforzando el carácter vejatorio de la conducta. En materia de responsabilidad civil, la Sala considera proporcionada la indemnización fijada, destacando que el daño moral deriva directamente de la propia conducta y puede apreciarse sin necesidad de prueba adicional. Se desestima íntegramente el recurso y se confirma la condena por delito del artículo 510.2 a) del Código Penal y delito leve de lesiones, con imposición de las penas y responsabilidad civil acordadas en la instancia.